

7266001-

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 5 de mayo de 2015

MEMORANDO

PARA: DR. JOSE MIGUEL AGUIRRE
Grupo de Comunicaciones
Ministerio de Trabajo
Carrera 14 No. 99-33
Bogotá D.C.

DE: COORDINADORA GRUPO PIVC Y RC-C

ASUNTO: Solicitud de publicación en página web jaguirre@mintrabajo.gov.co

Por medio del presente, me permito solicitarle se sirva adelantar las gestiones pertinentes con el fin de realizar la publicación en la página web del Ministerio del Trabajo del siguiente acto administrativo y de su correspondiente fijación por aviso:

1. Notificación por aviso del 06 al 10 de abril de 2015, al señor JULIAN ANDRES ZULETA CASTAÑEDA Representante Legal Mundo Animal, ubicado en la Carrera 23 Bis No. 73-67 al frente del Colegio Pio XXII y/o Manzana 22 Oficina 401 Barrio San Fernando Sector Cuba Pereira Risaralda
2. Resolución 00113 del 10 de marzo de 2015. Por la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio, en contra JULIAN ANDRES ZULETA CASTAÑEDA, Representante Legal Mundo Animal, ubicado en la Carrera 23 Bis No. 73-67 al frente del Colegio Pio XXI y/o Manzana 22 Oficina 401 Barrio San Fernando Sector Cuba Pereira Risaralda

Lo anterior, de conformidad con el artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,


LINA MARCELA VEGAMONTOYA
Coordinadora Grupo PIVC RCC

Transcriptor: Ma. Del Socorro S.
Elaboró: Ma. Del Socorro S.
Revisó: Aracely Lina Marcela V.

Fecha de Ejecución del Servicio: 05/05/2015 09:00 AM. MEMO: Memorando de Propiedad: 001

Edificio Palacio Nacional, Calle 19 - 9-75 Piso 5 Sala 101
PBx: (61) 3116886 Ext. 118 y 120 - Pereira - Risaralda
e-mail: dt@risaralda@mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección Territorial de Risaralda

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos- conciliación

RESOLUCIÓN NÚMERO 00113 DE 2015

(10 de Marzo)

"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación, de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 100 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante formato único nacional de autorización de trabajo para niños, niñas o adolescentes, identificado con el radicado 6233 del 20 de noviembre de 2014, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **ALONSO MOLINA ALVAREZ**, autoriza laborar a la menor **JESSICA TOVAR**, para el establecimiento de comercio denominado **MUNDO ANIMAL EPS**, de propiedad del señor **JULIAN ANDRES ZULETA**. (Folio 3 al 8)

Que mediante acta de visita de verificación de condiciones de trabajo y seguridad para niños, niñas o adolescentes autorizado para trabajar de fecha 10 de diciembre de 2014, el Inspector **MOLINA ALVAREZ**, profiere auto en el cual resuelve **REVOCAR** la autorización para trabajar y se ordena dar traslado al Grupo de PIVC copia de las actuaciones surtidas a fin de que se adelante investigación administrativa laboral en contra del establecimiento de comercio denominado **MUNDO ANIMAL EPS**.

Mediante Auto No. 01858 del 16 de diciembre de 2014, la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor **JULIAN ANDRES ZULETA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **MUNDO ANIMAL EPS**, con Nit. 46514178-3, ubicado en la manzana 7 casa 22 Oficina 401, en el Barrio San Fernando, sector de Cuba en el municipio de Pereira. (Folio 9 al 11).

Mediante oficio 7266001-004348 y 00141 del 17 de diciembre de 2014 y el 20 de enero de 2015, respectivamente, se envía comunicación con copia del auto antes mencionado, siendo imposible su notificación, se procede a notificar por aviso el cual se desfijo el día 6 de enero de 2014. Mediante correo certificado se envía de nuevo y este lo envía con causal de devolución CERRADO. (Folios 12 al 15).

Posteriormente, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, realizó visita de carácter general encontrando el aviso publicitario **MUNDO ANIMAL**, el piso completamente CERRADO, aparentemente DESOCUPADO. (Folio 16).

Mediante oficio número 7266001-00310 del 3 de febrero de 2015, se cita a la joven **JESSICA ALEJANDRA RUEDA TOVAR** para que se presente el día 10 de febrero del presente año, a este despacho en horas de la tarde, para que rindiera declaración (folio 17) quien no asistió.

El día 10 de febrero de 2015 se envía auto No. 255 del 10 de febrero de 2015, por medio del cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado por el término de tres días

Mediante auto Nro 00255 del 11 de febrero de 2015, este despacho decide correr traslado por el término de 3 días. El 17 de febrero de 2015, mediante oficio 0867 se recibe correo electrónico de parte de la señorita

JESSICA ALEJANDRA RUEDA TOVAR quien manifiesta que se encuentra en la ciudad de Medellín y nos hace llegar una nueva dirección en donde se puede localizar al señor **JULIAN ANDRES ZULETA**.

Finalmente, mediante oficio numero 7266001 – 00640, este despacho envía nuevamente copia del Auto de a la siguiente dirección carrera 23 Bis Nro. 73-67 al frente del Colegio Pio XXIII por el coliseo de Cuba en la ciudad de Pereira.

CONSIDERACIONES

En el presente caso se pone en conocimiento por parte del inspector **ALONSO MOLINA ALVAREZ**, que profiere auto en el cual resuelve REVOCAR la autorización para trabajar y se ordena dar traslado al Grupo de PIVC copia de las actuaciones surtidas a fin de que se adelante investigación administrativa laboral en contra del establecimiento de comercio denominado **MUNDO ANIMAL EPS** con Nti. 46514178-3, ubicado en, la manzana 7, casa 22, Oficina 401, en el Barrio San Fernando, sector de Cuba en el municipio de Pereira de propiedad del señor **JULIAN ANDRES ZULETA**.

Antes de entrar a decidir si hay lugar a la imposición de sanciones el Despacho se permite analizar los cargos formulados, así:

"PRIMERO: Violación al artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1993. Por presunta evasión al sistema de seguridad social en pensiones."

Se hace necesario mencionar lo estipulado en las normas expuestas en el cargo descrito, así:

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4. Ley 797 de 2003. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley establece:

"Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

El señor **JULIAN ANDRES ZULETA**, propietario del establecimiento de comercio **MUNDO ANIMAL EPS**, no presentó a este Despacho copia de los pagos a la seguridad social en pensiones de la menor **JESSICA TOVAR**, los cuales no se evidencian en el expediente y nunca fueron aportados, por lo tanto se evidencia una clara violación a las normas de seguridad social integral en pensiones ya expuestas.

El segundo cargo formulado al señor **JULIAN ANDRES ZULETA** fue:

"**SEGUNDO:** Presunta violación a los artículos 27, 57 numeral 4 y 127 del Código Sustantivo del Trabajo. Por no realizar los pagos de salario incluyendo las horas extras y dominicales en el término convenido."

Las normas expuestas en el cargo descrito, son:

"**Artículo 27.** Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado.

Artículo 57. Obligaciones especiales del empleador. Son obligaciones especiales del empleador:

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
(Subrayado y resaltado fuera de texto).

Artículo 127. Elementos integrantes. Constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio. Sea cualquiera la forma o denominación que se adopte."

En igual sentido el señor **JULIAN ANDRES ZULETA**, propietario del establecimiento de comercio **MUNDO ANIMAL EPS**, no presentó a este Despacho copia de los desprendibles de pago de los trabajadores, los cuales no se evidencian en el expediente y nunca fueron aportados, por lo tanto se evidencia una clara violación a las normas laborales ya expuestas.

Finalmente el tercer cargo formulado fue:

"**TERCERO:** Violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo por el incumplimiento en la entrega de dotación."

Las normas presuntamente trasgredidas establecen:

Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor. Todo patrono que habitualmente ocupe 1 o más trabajadores permanentes deberá suministrar cada 4 meses en forma gratuita un par de zapatos y un vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres meses al servicio del empleador.

Artículo 232. Fecha de entrega. Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán la entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario. 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

El propietario del establecimiento de comercio **MUNDO ANIMAL EPS**, no presentó a este Despacho copia de la constancia de entrega de dotación de todo el año 2014, documentos que no se evidencian en el expediente y nunca fueron aportados, por lo tanto se evidencia una clara violación a las normas laborales antedichas.

Aclarado lo anterior, es menester recordar que el Decreto 2351 de 1965, le consagró las atribuciones a los inspectores de trabajo y que los artículos 485 y 486 del código sustantivo del trabajo establecen:

"**ARTICULO 485. AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente.)



1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo.

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Subrayado y negrillas nuestros)

Ahora bien, como reposa en el expediente a folio 15 y 16, Servicios Postales Nacionales S.A. expresa que el establecimiento de comercio denominado **MUNDO ANIMAL**, se encuentra cerrado, posteriormente a folio 16 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **GLORIA INES LIEVANO LOPEZ**, el día 2 de febrero del presente año se trasladó a la dirección antes mencionada verificando que efectivamente en el último piso todavía está expuesto el aviso publicitario de **MUNDO ANIMAL**, pero al momento de llamar no contestan y aparentemente el local se encuentra abandonado.

Sin embargo, al verificar en la Registro Único Empresarial y Social, respecto al último año de renovación de la matrícula mercantil, se encuentra que fue el día 12 de noviembre de 2014 y que no tiene nota alguna de cancelación de dicha matrícula por tanto es viable la sanción a imponer.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: el señor **JULIAN ANDRES ZULETA**, propietario del establecimiento de comercio **MUNDO ANIMAL EPS** no presentó el pago de aportes a seguridad social integral pensiones de todos sus trabajadores, en especial de la menor, lo que lo hace acreedor a una sanción para el efecto establece la Ley 100 de 1993.

A su vez, para el caso que nos ocupa y debido a los demás cargos formulados, el artículo 486 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013, consagra que los

funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente más alto según la gravedad de la infracción y mientras subsistan con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Tasación de la sanción: Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

- **La gravedad de la falta, la acción del empleador contraria el espíritu del legislador**, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Que en mérito de lo expuesto este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor **JULIAN ANDRES ZULETA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **MUNDO ANIMAL EPS** con NIT. 46514178-3, ubicado en, la manzana 7, casa 22, Oficina 401, en el Barrio San Fernando, sector de Cuba en el municipio de Pereira, con multa de **DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.288.700,00)**, por incumplimiento a las normas que regulan los pagos de los aportes a seguridad social integral, pensiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JULIAN ANDRES ZULETA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **MUNDO ANIMAL EPS**, que el valor de la multa establecida en el artículo anterior debe ser consignada en el Banco BBVA, en la cuenta corriente No. 309-02131-9 código cinco (5) a nombre del **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR-FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL-SUBCUENTA SOLIDARIDAD**, NIT 900619658-9.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR al señor **JULIAN ANDRES ZULETA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **MUNDO ANIMAL EPS**, que aporte dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, copia de la Consignación del valor de la multa a la Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, ubicada en la Calle 19 No. 9-75 piso 5 de Pereira y al **CONSORCIO COLOMBIA MAYOR-FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL** cuya dirección es la carrera 7 N°. 32-93 Piso 5 de Bogotá, Fax 7444333 Ext.2500. Esta información se remite con oficio, en el cual se indique nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número del NIT o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de la resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR al señor **JULIAN ANDRES ZULETA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **MUNDO ANIMAL EPS** con NIT. 46514178-3, ubicado en, la manzana 7, casa 22, Oficina 401, en el Barrio San Fernando, sector de Cuba en el municipio de Pereira, con multa de **UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** equivalentes a **SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$644.350.00)**, por los demás cargos formulados, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA**.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JULIAN ANDRES ZULETA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **MUNDO ANIMAL EPS** que el valor de las multa establecida en el artículo anterior debe ser consignada en la Tesorería del Sena dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este acto, so pena de incurrir en mora.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al empleador de la referencia que las sanciones impuestas en el artículo primero y cuarto de la presente providencia, no eximen al empleador del cumplimiento de las obligaciones laborales o de la imposición de futuras sanciones por incumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR al empleador de la referencia que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
Coordinadora Grupo

Transcribió/Elaboró: Gloria Inés L

Revisó: Jessica A

Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: C:\User\lvega\Documents\2015\RESOLUCIONES\SANCION\RESOLUCION SANCION MUNDO ANIVAL.docx

NOTICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACION

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR JULIAN ANDRES ZULETA CASTAÑEDA, REPRESENTANTE LEGAL MUNDO ANIMAL EPS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011

Fecha 6 de abril de 2015

Número y fecha del acto administrativo a notificar Resolución 00113 del 10 de marzo de 2014, Por la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio.

Persona (s) a notificar: A SEÑOR PRESIDENTE SINTRAEMSDS

ANTECEDENTES

.....
DEC DE

ARTICULO PRIMERO Sancionar al señor JULIAN ANDRES ZULETA, propietario del establecimiento de comercio denominado MUNDO ANIMAL EPS, con NIT 46514178-3.....

ARTICULO SEGUNDOCONSORCIO COLOMBIA MAYOR-FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL

ARTICULO TERCERO

ARTICULO CUARTO Sancionar al señor JULIAN ANDRES ZULETA, propietario del establecimiento de comercio denominado MUNDO ANIMAL EPS con NIT 46514178-3.con destino al
...SENA

ARTICULO QUINTO:.....

ARTICULO SEXTO.....

ARTICULO SEPTIMO..

ARTICULO OCTAVO

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: Carrera 23 Bis No. 73-67 al frente del Colegio Pío XXII y/o Manzana 7 Casa 22 Oficina 401 Barrio San Fernando sector Cuba Pereira

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MONTOYA.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación de: Auto que se anexa al presente aviso

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso con la copia integral del acto administrativo

Se fija hoy 6 de abril de 2015


MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 10 de abril de 2015


MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa